

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (2) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00363
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREDIFLORES-, identificada con el Nit. #.860056869-4, contra JULIO CESAR GARCIA BOGOTA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.751.994 de San Bernardo (C/Marca),, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #2200209396

CAPITAL		
#	fecha exigibilidad	valor
1	5 de octubre de 2022	\$165.981,00
2	5 de noviembre de 2022	\$169.162,00
3	5 de diciembre de 2022	\$172.405,00
4	5 de enero de 2023	\$175.710,00
5	5 de febrero de 2023	\$179.078,00
		\$862.336,00

xx) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES PLAZO		
#	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
7	5 de octubre de 2022	\$ 41.361,00

8	5 de noviembre de 2022	\$ 38.263,00
9	5 de diciembre de 2022	\$ 35.105,00
10	5 de enero de 2023	\$ 31.886,00
11	5 de febrero de 2023	\$ 28.606,00
		\$ 175.221,00

Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$1.353.422), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

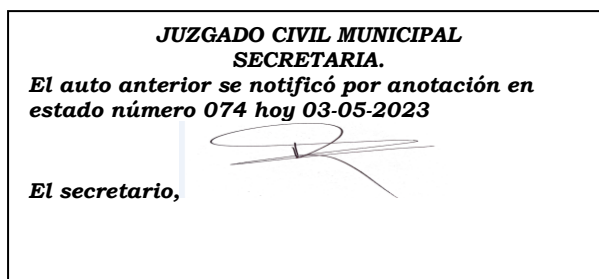
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748b5061cfb48e08e538b149b782abac23931ace8e1cd95d414c78bf1479471d**

Documento generado en 02/05/2023 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>